

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 340.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real órden de 22 de Marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial núm. 44, se publican á continuacion los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes.

Racion de pan de libra y media.		Fanega de Cebada.		Arroba de Paja.		Arroba de Aceite.		Arroba de Leña.		Arroba de Carbon.	
Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
16	12	26		32		62	11	1		2	16

Burgos 28 de Setiembre de 1852.—E. G., Francisco del Busto.

Otra núm. 341.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 30 de Setiembre último me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 28 del corriente mes me dice lo siguiente: =Debiendo procederse á una segunda, simultánea y última subasta en los estrados de la Intendencia militar de Castilla la Vieja y en los de esta general de mi cargo que deberá tener lugar á la una del dia 14 del mes próximo de Octubre para contratar el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo por el término de dos años á contar desde 1.º de Enero del inmediato año de 1853, á fin de Di-

ciembre de 1854, con sujecion á lo prevenido en el anuncio inserto en la Gaceta del jueves 12 de Agosto próximo pasado, número 6625, dispondrá V. S. la publicacion de esta subasta en los Boletines oficiales de ese distrito, espresando que no se admitirá proposicion alguna que esceda del precio límite fijado en cuatro reales nueve mrs. y ochenta y nueve céntimos de maravedí por cada estancia indistintamente de oficial ó tropa. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva ordenar se inserte la presente subasta en el Boletín oficial de la provincia para la publicidad debida.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para la debida publicidad. Burgos 2 de Octubre de 1852.—Francisco del Busto.

Comision Superior de Instruccion primaria de Burgos.

Los Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia remitirán dentro del preciso término de los quince primeros dias del próximo mes de Octubre, los recibos que acrediten haber satisfecho á los Maestros sus respectivas dotaciones devengadas hasta el dia treinta del corriente, y para que haya la debida exactitud en la estension de dichos documentos se redactarán conforme al modelo que á continuacion se espresa. Los Alcaldes que no cumplan con esta circular en el plazo prefijado serán multados segun lo determina el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Burgos 27 de Setiembre de 1852. =E. P., Francisco del Busto =P. A. D. L. C. P.=Antonio Martinez Acosta, Srio.

Modelo que se cita en la circular.

Como Maestro de Instrucción primaria de este pueblo, ó distrito municipal, he recibido del Depositario del mismo rs. ó fanegas de la especie que fueren, por la dotación devengada en el tercer trimestre de este año, ó por la que me corresponde desde 1.º de Octubre del anterior.

Fecha y firma del Profesor.

Administración de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Burgos.

La Dirección general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 12 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Dirección general de Rentas Estancadas, lo que sigue:—Enterada la Reina de las diferentes consultas hechas: 1.º sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los amillaramientos y padrones de riqueza, los repartos de la contribución de inmuebles y sus copias, los avisos que los contribuyentes por subsidio deben dar á la administración al principiar el ejercicio de cualquiera industria ó cesar en ella, y las listas cobratorias de ambas contribuciones: 2.º de que fondos y por quien se ha de abonar el importe de dicho papel: y 3.º si lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado sobre el número de renglones que debe contener cada plana se entiende ó nó aplicable á los espresados documentos. Y teniendo presente S. M. lo espuesto sobre el particular por esa Dirección y la de Contribuciones directas, á consecuencia de lo mandado en el parrafo 3.º de la Real orden de 14 de Enero próximo pasado, se ha servido declarar para evitar todo genero de dudas en este asunto: 1.º que aun cuando los amillaramientos, padrones de riqueza y repartos de la contribución territorial deben estenderse en papel de oficio segun se previene en el artículo 28 del Real decreto de 8 de Agosto próximo pasado puedan tambien los Ayuntamientos presentarlos, como algunos lo están verificando en papel comun rayado é impreso, siempre que se acompañe á dichos documentos el papel de reintegro

correspondiente: 2.º que las copias de los repartos, de las cuales no se hace mencion alguna en el citado Real decreto, se saquen tambien en papel de oficio, como hasta aqui se ha verificado: 3.º que las matriculas del subsidio se formen en la misma clase de papel, segun se acordó ya por la Real orden de 16 de Diciembre de 1847: 4.º que los avisos que deben dar los contribuyentes al principiar su industria y cesar en ella, lo mismo que al trasladarse á otro punto, se redacten en papel comun, como hasta ahora lo han verificado: 5.º que cuando la administración tenga que sacar las listas cobratorias para entregarlas á los recaudadores, se consideren como documentos de oficio, estendiendolas en esta clase de papel, no obstante lo prevenido en el párrafo 13 del artículo 28 de dicho Real decreto; y en el del sello 4.º cuando la recaudación se haga de cuenta y cargo de los Ayuntamientos: 6.º que en el primer caso se abone el papel por las respectivas administraciones del fondo de premio de cobranza, y en el segundo por los Ayuntamientos comprendiendo su importe en el presupuesto municipal como gasto indispensable para la recaudación de contribuciones de que estan encargados: 7.º que si el producto de los certificados de Inscripción que se espida por duplicado ó triplicado, no basta para cubrir el importe del papel de los que las administraciones de directas deben facilitar gratis á los contribuyentes con arreglo á Instrucción, reclamen estas de las de Rentas Estancadas el papel del sello 4.º que calculen necesario para este servicio: 8.º que por dichas administraciones de Estancadas se lleve cuentas á las de directas, y estas las rindan á su vez en fin de año, del importe del indicado papel, devolviéndolo á las primeras los medios pliegos sobrantes aunque estén impresos y abonándolas el valor de los que se hubieren invertido en los certificados espeditos á los industriales: 9.º que para satisfacer este gasto las administraciones de directas, exijan de los contribuyentes por cada certificado el importe del medio pliego de papel del sello 4.º excepto á los que pidan el duplicado ó triplicado para que faculte la Instrucción, porque en tal caso tienen que abonar los cuatro reales que la misma determina: 10.º que el coste de la impresión de los certificados de que se trata, se satisfaga por las administraciones de contribuciones directas, como gastos del mate-

rial: y 11.º por último, que teniendo que arreglarse los padrones de riqueza y repartos de que se trata, á los modelos circulados, no puede tener aplicacion á ellos lo dispuesto en el artículo 62 del expresado Real decreto de 8 de Agosto del año anterior sobre el número de renglones que debe contener cada plana. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los mismos fines.»

Y la Direccion lo hace á V. S. con el propio objeto y á fin de que cuide se circule inmediatamente en el boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Se inserta en el Boletin oficial para los efectos expresados. Burgos 20 de Setiembre de 1852.—Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Loterías de la provincia de Burgos.

Lista de los cincuenta premios mayores del sorteo de la Lotería moderna verificado en Madrid el dia 2 del actual.

Números.	Premios.	Números.	Premios.
15,613	30,000	1,605	400
27,018	10,000	23,902	400
3,355	4,000	7,215	400
30,900	2,000	22,515	400
25,058	1,000	27,594	400
1,842	1,000	24,900	400
26,175	1,000	454	400
4,253	1,000	28,617	400
20,988	500	15,432	400
15,337	500	1,252	400
25,543	500	24,315	400
8,661	500	25,943	400
26,571	500	15,440	400
11,580	500	3,622	400
3,100	500	14,351	400
2,627	500	6,860	400
16,138	500	20,979	400
8,771	500	25,042	400
12,585	500	3,170	400
14,521	500	20,456	400
25,814	500	22,533	400
21,267	500	13,069	400
1,892	500	22,079	400
22,518	500	24,108	400
5,155	500	19,484	400

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 200, 100 y 40 pesos fuertes cada uno, se hallará de manifiesto

en las Administraciones principales y subalternas de Loterías de la provincia, y en las mismas se satisfarán inmediatamente las ganancias que correspondan á los billetes que cada una haya espendido.

El siguiente sorteo se celebrará el dia 21 de Octubre próximo bajo el fondo de **180,000 PESOS FUERTES**, valor de 18,000 billetes á diez duros, subdivididos en octavos á 25 reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 135,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de.	40.000.
1. . de.	16.000.
1. . de.	8.000.
1. . de.	3.000.
4. . de.	1.000. 4.000.
6. . de.	500. 3.000.
8. . de.	400. 3.200.
573. . de.	100. 57.800.
600.	135.000.

Burgos 4 de Octubre de 1852.—El Administrador general, Mariano Cano.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de LaPuebla de Arganzon y partido á que dá nombre. Su dotacion consiste en dos mil y trescientos reales de vellon en dinero satisfechos por su Ayuntamiento de los fondos municipales por trimestres, esento de las cargas vecinales, siendo de cuenta del Profesor la contribucion del subsidio industrial; y sesenta y nueve fanegas de trigo pagadas por los pueblos del partido situados á corta distancia de dicha villa, que cobrará el facultativo de los mismos en el mes de Setiembre. Y ademas otras sesenta fanegas de la misma especie con que le contribuirán anualmente otros diferentes pueblos inmediatos que siempre han estado adherido al referido partido, y estan conformes en continuar agregados a él. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes el en papel correspondiente y francas de porte á el Alcalde Ayuntamiento de dicha villa, antes del dia seis del mes de Octubre proximo. Puebla Arganzon y Setiembre 14 de 1852.—Por el Ayuntamiento.—Su Presidente, Francisco de Ajuria.

Se hallan vacantes las Escuelas que á continuacion se espresan.

La de San Quince Riopisuerga dotada con ochocientos rs. y retribuciones de los niños

La de Santa Maria del Invierno con setecientos reales.

La de Ura con catorce fanegas de trigo.

La de Lorcio con quinientos reales.

Los aspirantes á cualquiera de dichas Escuelas dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de la Comision antes del dia 16 del prócimo mes de Noviembre.—P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta, Srio.

Administracion de Contribuciones Directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Burgos.

D. Eugenio Maria Perez, Administrador de Contribuciones directas estadística y fincas del Estado de esta Provincia, en nombre y con autorizacion del Sr. Gobernador de la misma.

Hago saber: que el dia 13 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, se subastarán en esta oficina las impresiones y libros que se consideran necesarios para el servicio de los Derechos de puertas de esta Capital en el año de 1853.

Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acercarse á esta oficina en donde se les manifestará el presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion que esceda de 1580 rs. en cuya cantidad se remataron las impresiones y libros del corriente año. Burgos 24 de Setiembre de 1852.—Eugenio Maria Perez.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 26 de Setiembre de 1852.

Rs. vn.

Han ingresado en este dia. 45358.
Se han devuelto á solicitud de interesados.

El Director de semana, Julian de Barroeta.

ANUNCIOS.

Alcaldía Constitucional de La Horra.

Para el dia 20 del corriente mes de Octubre, está señalada la subasta en arriendo del meson de los propios de la villa de La Horra, cuyo remate tendrá efecto de diez á doce de dicho dia bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en la mesa de casa consistorial el dia de su remate. La Horra 2 de Octubre de 1852.—El Presidente, Francisco Martinez.—Por su mandado, Juan Mambrilla Srio.

Venta de árboles frutales.

Hipolito de Olascoaga, vecino de la anteiglesia de Densto, tiene de venta en su caserío de Landaco un gran surtido de plantas frutales de pepita y hueso, de verano, invierno y otoño, muy variadas y de las mejores clases que hasta ahora se conocen en España y en el extranjero, como lo tiene acreditado, pues para adquirirlas no ha perdonado medio alguno, y por lo tanto responde y asegura de sus calidades.

Los precios fijos son los siguientes: las plantas de hueso á cinco reales cada una, y las de pepita á tres; advirtiendo que se bajará seis por ciento á todo pedido que no baje de cien plantas.

Las personas que tengan á bien honrarle con su confianza, podrán dirigirse directamente al mismo vendedor ó bien á los señores Epalza é hijo en liquidacion, del comercio de Bilbao.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Quintanapalla y sus anejos Olmos de Atapuerca y Fresno de Rodilla, partido de Burgos, dotada con ciento diez fanegas de trigo, cobradas por San Miguel de Setiembre de cada año, casa para vivir y aprovechamiento de vecino, libre de contribucion excepto la del subsidio; los memoriales se dirigirán francos de porte á D. Julian Arnaiz vecino del mismo, en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

El dia 30 de Setiembre faltó del pueblo de Torrepedierne una yegua negra, con una estrella en la frente, un poco blanco en el bebedero y un sobreguero en la pata izquierda; su alzada seis cuartas y media: la persona en cuyo poder esté dará aviso á Fernando Villanueva, vecino del mismo pueblo.

Se arrienda un molino arinero, sito en el pueblo de Sotopalacios, y heredades anejas al mismo, el cual contiene dos paradas una blanca y la otra negra, está completamente provisto de todos sus pertrechos, y su vacante es causada por fallecimiento del inquilino: la persona que quisiera interesarse en su arriendo puede tratar con su propio dueño Felipe Gonzalez, vecino de Villanueva Rio Ubierna.

El nuevo sistema legal de pesas y medidas paeato al alcance de todos por *D. Meliton Martin*, Ingeniero de la compañía del gas de Madrid, obra recomendada de *Real orden*, se vende en la librería de Don Isidro Herce Plazuela del Arzobispo núm. 14, á 10 rs. von. En la misma librería de Herce se hallan de venta varios libros de los últimamente aprobados por el Gobierno de S. M. para las Escuelas de primera educacion.

Imprenta de Don Raimundo Velez.